

A DESPACHO: 19 de septiembre de 2022, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00607-00
DEMANDANTE: JULIAN ALFREDO CONCHA
NINY JOHANNA CONCHA
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO CONCHA
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 2373

Se encuentra a Despacho la demanda de sucesión intestada de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, en el cual se observan las siguientes falencias que deben ser objeto de corrección:

- A fin de determinar la cuantía del proceso se debe allegar avalúo catastral de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 120-31197, 120-61515 de la ORIP, ya que, si bien se allego un documento de paz y salvo municipal, en el mismo no constan datos de ninguna matrícula inmobiliaria.
- Se arrima un certificado de la tesorería de Sotará Cauca, pero no se determina un número de matrícula ni corresponde a los bienes de los que si se allego certificado de tradición.
- En la demanda no se indica el lugar del último domicilio de los causantes CARLOS ALBERTO CONCHA LOPEZ Y ESPERANZA LEONOR LOPEZ ALBAN

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccbba326b2706f9806e2ce8eb1738af0f12b2ce2987a484e41fcc27a3173fc0**

Documento generado en 19/10/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>